

Facultan a magistrados de diversos Distritos Judiciales a dictar medidas limitativas de derechos, detención preliminar y convalidación, así como a calificar denuncias con detenido en casos de dificultad en el traslado de los denunciados detenidos

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 119-2008-CE-PJ**

Lima, 29 de abril de 2008

VISTO:

El Oficio N° 13-2008-VC-SPN, cursado por el Vocal Coordinador de la Sala Penal Nacional y los Juzgados Penales Supraprovinciales, elevando propuesta para facultar a diversos órganos jurisdiccionales a fin de adoptar medidas limitativas y calificar denuncias por los delitos que son materia de la Resolución Administrativa N° 045-2008-CE-PJ, de fecha 14 de febrero del presente año, y.

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante Resolución Administrativa N° 045-2008-CE-PJ este Órgano de Gobierno amplió la competencia de la Sala Penal Nacional y de los Juzgados Penales Supraprovinciales, para conocer procesos por los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas en sus modalidades previstas en los incisos 6 y 7 y último párrafo del artículo 297° del Código Penal; Lavado de Activos previsto en la Ley N° 27765; Secuestro y Extorsión contemplados en los artículos 152° y 200° del Código Penal, con las previsiones estipuladas en dicha resolución administrativa. Así como los procesos por delito de Terrorismo.

Segundo: Que, el Vocal Coordinador de la Sala Penal Nacional y de los Juzgados Penales Supraprovinciales, solicita que se autorice en casos de necesidad y urgencia a los jueces de los diversos Distritos Judiciales, con excepción del Callao, Lima y Lima Norte, a dictar medidas limitativas de derechos, detención preliminar y convalidación, así como a calificar las denuncias con detenido en los casos de dificultad en el traslado de los denunciados detenidos, por los delitos a que se refiere la Resolución Administrativa N° 045-2008-CE-PJ.

Tercero: Como sustento de su pedido indica que se han producido dificultades materiales y demora en el tratamiento de las medidas limitativas de derechos, así como en la falta de traslado oportuno de los detenidos para la calificación de su situación jurídica por los Juzgados Penales Supraprovinciales, cuyas denuncias son puestas en su conocimiento vencidos los plazos legales.

Cuarto: Que, el segundo párrafo del inciso 2) del artículo 16° del Código de Procedimientos Penales, modificado por el Decreto Legislativo N° 983, faculta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a establecer la integración funcional de juzgados de los diversos Distritos Judiciales de la República a los órganos jurisdiccionales de competencia nacional, como en el presente caso lo son los Juzgados Penales Supraprovinciales, en tal sentido aquellos funcionarían como juzgados de turno.

Quinto: Que, las exigencias de celeridad y eficiencia a que se refiere el inciso 26) del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son plenamente compatibles con la necesidad procesal de adoptar por razones de urgencia y peligro en la demora las medidas limitativas de derechos y cualquier otra medidas legalmente previstas que requieran en la etapa de investigación preliminar un pronunciamiento judicial, por lo que en tales casos deberán estar facultados también el juez del lugar en donde se produjo el hecho punible, debiéndose tener en cuenta que orgánicamente ya existen experiencias positivas con la labor del Juzgado Penal de Turno Permanente de Lima, el cual califica las denuncias con detenido y luego los actuados son remitidos a la Mesa de Partes Única de los Juzgados Penales.

Sexto: Que, asimismo, resulta necesario facultar al Vocal Coordinador de la Sala Penal Nacional y de los Juzgados Penales Supraprovinciales, para que emita las directivas y dicte las medidas adecuadas para una mejor aplicación de la presente resolución y de la Resolución Administrativa N° 045-2008-CE-PJ; especialmente en lo concerniente a la complejidad de los asuntos, presentación y remisión de escritos de las partes, envío de documentación judicial y comunicación con los diversos Distritos Judiciales de la República.

Sétimo: Que, por otro lado, es del caso precisar los alcances del artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 045-2008-CE-PJ, respecto a la competencia de la Sala Penal Nacional y de los Juzgados Penales Supraprovinciales para conocer de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas y Lavado de Activos, previstos en los incisos 6 y 7 del artículo 297° del Código Penal y en la Ley N° 27765, en la medida que el inciso 2) del artículo 16° del Código de Procedimientos Penales establece como criterios para la asignación de competencia nacional: a) que se trate de delitos especialmente graves y particularmente complejos o masivos, y b) que tengan repercusión nacional, que sus efectos superen el ámbito de un Distrito Judicial o que se cometan por organizaciones delictivas, los que deben ser tomados en consideración para la definición de la competencia material.

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82°, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Facultar a los Juzgados Penales o Mixtos de turno de los diversos Distritos Judiciales de la República, con excepción de los juzgados ubicados en los Distritos Judiciales del Callao, Lima y Lima Norte, para que en los casos de necesidad y urgencia se pronuncien sobre las medidas limitativas de derechos, detención preliminar, convalidación y otras legalmente establecidas, solicitadas por el Fiscal en el marco de una investigación preliminar por los delitos a que se refiere el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 045-2008-CE-PJ, de fecha 14 de febrero del año en curso, con conocimiento del Juzgado Penal Supraprovincial de turno, el que puede asumir competencia en el curso de las investigaciones preliminares si fuera el caso.

Artículo Segundo.- Facultar a los Juzgados Penales o Mixtos de turno de los diversos Distritos Judiciales de la República, con excepción de los juzgados de los Distritos Judiciales del Callao, Lima y Lima Norte, para que en los casos de denuncias con detenido por los delitos a que se refiere el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 045-2008-CE-PJ, cuando el plazo de detención preventivo policial o preliminar se encuentre en su límite máximo y existan dificultades para el traslado oportuno de los detenidos y su puesta a disposición ante los Juzgados Penales Supraprovincial, puedan calificar dichas denuncias, resolver la situación de los detenidos y recibir sus generales de ley, luego de lo cual remitirán inmediatamente los actuados a la Mesa de Partes Única de los Juzgados Penales Supraprovinciales con sede en Lima. Para tal efecto, los Juzgados Penales o Mixtos de turno de la República se integran funcionalmente a la Sala Penal Nacional y los Juzgados Penales Supraprovinciales.

Artículo Tercero.- Precisar que la competencia de la Sala Penal Nacional y de los Juzgados Penales Supraprovinciales para conocer de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas de los incisos 6 y 7 del artículo 297° del Código Penal y de Lavado de Activos de la Ley N° 27765, a que se refiere el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 045-2008-CE-PJ, corresponde a los procesos por delitos complejos que tengan repercusión nacional, que sus efectos superen el ámbito de un Distrito Judicial o que hayan sido cometidos por organizaciones delictivas, conforme lo establece el artículo 16° del Código de Procedimientos Penales.

Artículo Cuarto.- Delegar al Vocal Coordinador de la Sala Penal Nacional y de los Juzgados Penales

Supraprovinciales a dictar las directivas y medidas que sean necesarias para la mejor aplicación de la Resolución Administrativa N° 045-2008-CE-PJ y de la presente resolución, dando cuenta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo Quinto.- Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Ministerio del Interior, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de la República, Sala Penal Nacional y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CORDOVA

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

WALTER COTRINAMIÑANO

196811-2

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan magistrados suplentes de juzgados de paz letrados de Barranco y Miraflores y de Santa Anita del Distrito Judicial de Lima

Corte Superior de Justicia de Lima
Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa
y de Asuntos Jurídicos

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 154-2008-P-CSJLI/PJ**

Lima, 6 de mayo del 2008

VISTO:

El ingreso número 027181 de fecha 23 de abril del presente año, presentado por la doctora Mónica Esther Flores Gayoso, Juez Suplente del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Barranco y Miraflores, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el documento de vista, la doctora Mónica Esther Flores Ganoso, solicita noventa días de licencia por motivo de Pre y Post Natal, a partir del cinco de mayo al dos de agosto del presente año, siendo procedente dicho pedido.

Que estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario proceder a la designación del Magistrado que reemplace el referido Juzgado mientras dure el período vacacional de la doctora Mónica Esther Flores Ganoso.

Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Suplentes que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora SUSANA ADELAIDA ARIAS TORRES, como Juez Suplente del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Barranco y Miraflores, mientras dure la licencia de la doctora, Mónica Esther Flores Gayoso, a partir del 05 de mayo al 02 de agosto del presente año.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor JUAN ROBERT GUSIALVACORDOVA, como Juez Suplente del 1° Juzgado de Paz Letrado de Santa Anita, en reemplazo del doctor Humberto Fernando Medina López, quien deberá retornar a su plaza de origen.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

196758-1

Suspenden ingreso de nuevas demandas y apelaciones de expedientes sin prevención a la Séptima Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima

Corte Superior de Justicia de Lima
Consejo Ejecutivo Distrital

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 156-2008-CED-CSJLI-PJ**

Lima, 29 de abril de 2008

VISTOS:

El Oficio N° 131-2007-P-7°SCU/AMAR/PJ, cursado por la Presidenta de la Séptima Sala Civil y los Informes Técnicos N° 043-2007-LASA-ADP-CSJLI/PJ, N° 013-2008-JTF-ADP/CSJLI-PJ y N° 023-2008-JTF-ADP/CSJLI-PJ, remitidos por el Área de Desarrollo de la Presidencia; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio de la referencia la doctora Ana María Aranda Rodríguez, Presidenta de la Séptima Sala Civil de Lima, solicita el cierre del turno de su judicatura debido a la sobrecarga procesal que afronta la cual asciende a más de 4152 expedientes.

Que, mediante los Informes Técnicos de vistos, el Área de Desarrollo de la Presidencia informó que la sala que cuenta con mayor carga procesal en su especialidad es la Séptima Sala Civil con 3 103 expedientes, recomendando el cierre temporal por un plazo no mínimo de 3 meses del ingreso de nuevas demandas y apelaciones de expedientes sin prevención.

Que, evaluados los Informes Técnicos de vistos se puede determinar que existe un desequilibrio en cuanto al total de ingreso de expedientes principales a trámite, ubicándose en primer lugar la Séptima Sala Civil con 4 163 expedientes ingresados, seguida por la Octava Sala civil con 3 548 expedientes ingresados. Asimismo, también existe desequilibrio en el personal asignado a la Séptima Sala Civil que cuenta con 17 personas, mientras que la Octava Sala Civil cuenta con 22 personas asignadas.

Que, en consecuencia, el Consejo Ejecutivo Distrital considera necesario dictar las disposiciones apropiadas que le permitan a la Séptima Sala Civil trabajar en condiciones similares y dar una respuesta adecuada y oportuna a las expectativas de los usuarios del servicio de administración de justicia, haciendo efectivo el principio de celeridad procesal.